



## Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general  
6 de agosto de 2025  
Español  
Original: inglés

### Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

#### Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Temas 5 a) y b) del programa provisional\*

**Implementación del programa de trabajo hasta 2030 sobre  
el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la  
Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las  
comunidades locales: a) Directrices para fortalecer el marco  
jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3  
del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal,  
incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales,  
a fin de apoyar las prácticas de protección y restauración  
dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales  
(tarea 1.1); y b) Directrices para la inclusión y consideración  
de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los  
procesos de planificación espacial y las evaluaciones de  
impacto ambiental (tarea 1.2)**

#### **Propuesta de elementos para las directrices relacionadas con las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales**

#### Nota de la Secretaría

### I. Antecedentes

1. En su decisión [16/4](#), la Conferencia de las Partes adoptó un programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, en el que se priorizan aquellas tareas que contribuyen directamente a la implementación oportuna, plena y eficaz del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.
2. En esa misma decisión, se pidió al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que emprendiera las tareas 1.1. y 1.2 del programa de trabajo, a saber:

\* CBD/SB8J/1/1/Rev.1.

Tarea 1.1. Elaborar directrices, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Tarea 1.2. Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

3. Con el fin de ayudar al Órgano Subsidiario en su labor, la Secretaría Ejecutiva del Convenio emitió la notificación [2025-061](#) en la que invitó a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales e interesados pertinentes a aportar sus opiniones e información sobre las tareas 1.1 y 1.2. Los aportes recibidos están disponibles en línea en la página de la notificación. Asimismo, se publicará una recopilación de los aportes recibidos<sup>1</sup> como documento de información CBD/SB8J/1/INF/4.

4. Además, con el generoso apoyo del Gobierno de Dinamarca, la Unión Europea y el Gobierno del Japón (a través de su Fondo del Japón para la Diversidad Biológica), del 22 al 24 de julio de 2025 se realizó un taller de expertos para apoyar la implementación de las tareas 1.1 y 1.2, con el fin de identificar posibles elementos para las directrices. Los participantes del taller también se beneficiaron enormemente de la interpretación inglés-español oficiosa que fue posible gracias al apoyo del Foro Internacional Indígena sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, así como la generosa contribución financiera brindada por el Ministerio de Asuntos Mundiales de Canadá a la Iniciativa de los Pueblos Indígenas Podong. La síntesis de opiniones sobre las directrices preparada por el taller está disponible en línea<sup>2</sup> y el informe del taller se publicará como documento CBD/A8J/WS/2025/2/3. El proyecto de decisión que se propone en la siguiente sección para consideración del Órgano Subsidiario contiene en su anexo un proyecto de directrices para fortalecer el marco jurídico y de políticas para el reconocimiento de las contribuciones de los territorios indígenas y tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la planificación espacial, la restauración y la conservación. El proyecto de directrices fue elaborado por los participantes del taller de expertos, sobre la base de la información presentada en respuesta a la notificación núm. [2025-061](#).

## **II. Recomendación**

5. El Órgano Subsidiario podría estimar oportuno recomendar a la Conferencia de las Partes que, en su 17<sup>a</sup> reunión, adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando su decisión [16/4](#), de 30 de octubre de 2024, por la que adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad*

<sup>1</sup> Se recibieron aportes de: a) Partes (Arabia Saudita, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Federación de Rusia, Finlandia, México, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión Europea); b) organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales (Asamblea de las Primeras Naciones, Asociación de Mujeres Aborigenes del Canadá, Association Tinhinan, Indigenous Peoples of Africa Coordinating Committee, Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, Nacionalidad Waorani del Ecuador, Pastoral Communities Empowerment Programme, Unión de Pueblos Indígenas “SOYUZ” y Women4Biodiversity); y c) interesados pertinentes (African Wildlife Foundation, Gaia Amazonas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en nombre de PANORAMA – Soluciones para un Planeta Saludable) y Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y FAO (como entidades principales del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Restauración de los Ecosistemas).

<sup>2</sup> [CBD/A8J/WS/2025/2/2](#).

Biológica<sup>1</sup> relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, y en particular las tareas 1.1 y 1.2, asignadas al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, para elaborar, respectivamente, directrices para fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>2</sup>, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, y directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, y reconociendo la articulación del programa de trabajo con el Marco,

*Tomando nota* de las conclusiones del taller de expertos para apoyar la implementación de las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluido el proyecto de directrices<sup>3</sup>,

1. *Adopta* las directrices<sup>4</sup> para fortalecer el marco jurídico y de políticas para el reconocimiento del papel de los territorios indígenas y tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la planificación espacial, la restauración y la conservación, que figuran en el anexo de la presente decisión;

2. *Insta* a las Partes, e invita a otros Gobiernos, a incorporar y aplicar las directrices, según proceda y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales, en los procesos de planificación espacial, las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, en consonancia con los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales y con instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos;

3. *Insta también* a las Partes, e invita también a otros Gobiernos y a actores pertinentes que estén en condiciones de hacerlo, a apoyar la difusión de las directrices, incluido traduciéndolas a lenguas indígenas;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica, con sujeción a la disponibilidad de recursos, que facilite la creación de capacidad, la cooperación técnica y el intercambio de información para ayudar a las Partes y a los pueblos indígenas y las comunidades locales en la aplicación de las directrices;

5. *Alienta* a las Partes, a los pueblos indígenas y las comunidades locales y a interesados pertinentes a que hagan un seguimiento del uso de las directrices y evalúen su eficacia y que informen al respecto en informes nacionales, incluido a través del mecanismo de facilitación del Convenio, y por medio de otros mecanismos apropiados, tales como sistemas comunitarios de seguimiento e información.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>2</sup> Decisión [15/4](#), anexo.

<sup>3</sup> CBD/A8J/WS/2025/2/3.

<sup>4</sup> A los efectos de las presentes directrices, por “directrices” se entenderá “directrices voluntarias”.

## Anexo

### **Diretrices para fortalecer el marco jurídico y de políticas para el reconocimiento del papel de los territorios indígenas y tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la planificación espacial, la restauración y la conservación<sup>5</sup>**

## I. Fundamentación

1. Por decisión [16/5](#), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>6</sup> estableció el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. El mandato del Órgano Subsidiario consiste en prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología<sup>7</sup> y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización<sup>8</sup>, sobre asuntos que tienen que ver con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

2. Por decisión [16/4](#), la Conferencia de las Partes adoptó el programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. El objetivo del programa de trabajo es promover la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales y la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>9</sup>. En el programa de trabajo, la Conferencia de las Partes afirmó la importancia de promover la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y niveles de aplicación, en reconocimiento de la estrecha asociación que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con la diversidad biológica y el Convenio y sus Protocolos.

3. El elemento 1 del programa de trabajo, referido a la conservación y la restauración, incluye dos tareas asignadas al Órgano Subsidiario, a saber:

Tarea 1.1. Elaborar directrices<sup>10</sup>, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de fortalecer el marco jurídico y de políticas para la consecución de las metas 2 y 3 del Marco, incluido en materia de territorios indígenas y tradicionales, para apoyar las prácticas de protección y restauración dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Tarea 1.2. Identificar y promover mejores prácticas para garantizar la tenencia y gobernanza de las tierras por los pueblos indígenas y las comunidades locales y elaborar directrices para la inclusión y consideración de las tierras tradicionales y del uso de los recursos en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental, de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

4. Las presentes directrices fueron elaboradas por el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales con arreglo a las tareas 1.1. y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. Las directrices están pensadas para las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades

<sup>5</sup> El presente anexo contiene un proyecto de directrices elaborado por los participantes del taller de expertos sobre las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8.j) y otras disposiciones, celebrado los días 22 a 24 de julio de 2025. El contenido del anexo refleja las conclusiones del taller de expertos y se nutrió de las opiniones y la información que se presentaron en respuesta a la notificación núm. [2025-061](#).

<sup>6</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2226, núm. 30619.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 3008, núm. 30619.

<sup>9</sup> Decisión 15/4, anexo.

<sup>10</sup> A los efectos de las presentes directrices, por “directrices” se entenderá “directrices voluntarias”.

locales y otros actores pertinentes, incluidas organizaciones de conservación y restauración, el sector privado y otras entidades que vayan a aplicar todos los elementos de las directrices.

5. Las directrices parten de la relación intrínseca que los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen con la naturaleza, abarcando diversos conceptos, tales como biodiversidad, ecosistemas, Madre Tierra y sistemas de vida. Esa relación se refleja en sus culturas, valores espirituales, ceremonias, sistemas de gobernanza, historias, tradiciones orales, lenguas indígenas, sistemas de conocimientos tradicionales y leyes y procedimientos consuetudinarios. Esos elementos contribuyen a la conservación, restauración y planificación espacial de la diversidad biocultural, de conformidad con las circunstancias nacionales y de manera coherente con la sección C del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal<sup>11</sup>.

## **II. Objetivos**

6. Los objetivos de las directrices son:

a) Brindar orientación sobre la inclusión y consideración de sistemas tradicionales de uso de la tierra y los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental a fin de apoyar la consecución de las metas 1 y 14 del Marco;

b) Brindar orientación jurídica y de políticas sobre la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la restauración de los ecosistemas, reconociendo su contribución a la consecución de la meta 2 del Marco a través de sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas y los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales;

c) Brindar orientación jurídica y de políticas para la identificación, el reconocimiento y el respeto de los territorios indígenas y tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales y el apoyo a estos, a fin de promover la consecución de la meta 3 del Marco.

## **III. Principios rectores**

7. Las presentes directrices deberían aplicarse de conformidad con las circunstancias nacionales y de manera coherente con la sección C del Marco y los principios generales enunciados en el programa de trabajo.

### **A. Relaciones espirituales y culturales**

8. Las medidas de conservación y restauración, así como los procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar y las evaluaciones de impacto ambiental, deberían diseñarse de manera tal que se reconozcan y respeten las relaciones espirituales y culturales que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con la biodiversidad en sus tierras, territorios y aguas.

### **B. Reconocimiento y respeto de los sistemas de gobernanza y de tenencia de la tierra consuetudinarios**

9. Se deberían respetar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con sus sistemas consuetudinarios de tenencia de la tierra, sus sistemas de gobernanza y sus leyes y procedimientos consuetudinarios.

### **C. Enfoque basado en los derechos humanos**

10. Los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental deberían seguir un enfoque basado en los derechos humanos que respete, proteja y promueva los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, de conformidad con la

---

<sup>11</sup> Decisión [15/4](#), anexo.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>12</sup> y el derecho de los derechos humanos. Se deberían reconocer los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales a un medio ambiente limpio y saludable y su derecho a tener acceso a la justicia.

#### **D. Consentimiento libre, previo e informado**

11. Se debería respetar el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño y la ejecución de actividades de planificación espacial y evaluación de impacto ambiental, incluidas aquellas relacionadas con la designación y gestión de zonas de conservación y restauración que pudieran afectar a sus tierras, territorios, aguas, recursos y patrimonio cultural.

#### **E. Conocimientos tradicionales**

12. Los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden aportar valiosa información para apoyar la implementación de medidas de protección y restauración, procesos de planificación espacial y gestión eficaz que aborden cambios en el uso de la tierra y el mar y evaluaciones de impacto ambiental. Por lo tanto, los conocimientos tradicionales deberían ser reconocidos, respetados y valorados.

#### **F. Igualdad de género y equidad intergeneracional**

13. Se deberían reconocer los papeles cruciales que cumplen las mujeres y las niñas, la infancia y la juventud, las personas poseedoras de conocimientos y los líderes espirituales de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. Los enfoques con perspectiva de género deberían abordar las barreras que impiden la participación de mujeres y niñas e infancia y juventud indígenas, así como su acceso a los beneficios, y deberían salvaguardar la transmisión de conocimientos específicos de género.

14. La aplicación de las presentes directrices debería regirse por los principios de equidad intergeneracional a fin de garantizar que se satisfagan las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades y a fin de asegurar que haya una participación significativa de las generaciones más jóvenes en la toma de decisiones en todos los niveles.

#### **G. Reconocimiento de diversos sistemas de valores**

15. Los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental deberían emprenderse de manera tal que se respeten los diversos sistemas de valores y visiones del mundo de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Se deberían reconocer conceptos tales como Madre Tierra, dones de la naturaleza y derechos de la naturaleza. También se deberían reconocer las relaciones culturales, espirituales y holísticas que tienen los pueblos indígenas y las comunidades locales con sus tierras, territorios y aguas, así como sus instituciones de gobernanza y sistemas de conocimientos específicos.

### **IV. Reconocimiento de procesos de planificación espacial y gestión eficaz dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales que abordan cambios en el uso de la tierra y el mar**

16. Las leyes y marcos de políticas nacionales deberían, según proceda, reconocer y apoyar los procesos de planificación espacial y gestión eficaz relacionados con cambios en el uso de la tierra y el mar, entre ellos los dirigidos por pueblos indígenas y comunidades locales en sus tierras, territorios, aguas y recursos, incluido en zonas marinas y costeras. Esos esfuerzos también deberían reflejarse en

---

<sup>12</sup> Resolución 61/295 de la Asamblea General, anexo.

la revisión o actualización de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, así como en planes más amplios de planificación del uso de la tierra y planes marinos y costeros.

17. Las medidas de planificación espacial y gestión eficaz relacionadas con cambios en el uso de la tierra y el mar dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales deberían reconocerse y reflejarse en la revisión o actualización de estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, así como en la planificación del uso de la tierra y en planes marinos y costeros.

18. La planificación espacial y los marcos relacionados con el uso de la tierra deberían reconocer, según proceda, las cartografías del uso de la tierra dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales, desarrolladas de conformidad con sus dimensiones culturales, de gobernanza y espirituales.

19. En la toma de decisiones en materia de procesos de planificación espacial y gestión eficaz que abordan cambios en el uso de la tierra y el mar se debería promover la cooperación y colaboración con pueblos indígenas y comunidades locales, a través del reconocimiento, según proceda, de sistemas de gobernanza tradicionales e indígenas.

## **V. Contribuciones a la restauración eficaz de ecosistemas degradados<sup>13</sup>**

20. Los derechos y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales, que se basan en las relaciones holísticas que tienen con sus tierras, territorios y aguas, se deberían reconocer y promover en las actividades de restauración, mediante, entre otras cosas, el apoyo a los enfoques bioculturales, la utilización consuetudinaria sostenible de la diversidad biológica, los sistemas de conocimientos tradicionales y otras formas de gestión, como las relacionadas con los derechos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

21. Los esfuerzos de restauración deberían centrarse en ecosistemas degradados, reconociendo que los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades locales no están necesariamente degradados y no siempre pueden requerir restauración. De conformidad con los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales, deberían reconocerse y fortalecerse los papeles que cumplen los líderes espirituales, las personas poseedoras de conocimientos, las mujeres y las niñas y la infancia y la juventud de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todos los aspectos de la restauración.

22. Las medidas legislativas, administrativa y de políticas relacionadas con la restauración deberían desarrollarse en consonancia con la meta 2 del Marco y de manera que se reconozcan y salvaguarden las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En la elaboración de marcos debería incluirse la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las etapas y en todos los procesos relacionados con la planificación, el desarrollo, la implementación y el seguimiento. Las evaluaciones de ecosistemas degradados deberían nutrirse de diversos sistemas de conocimientos, incluidos evaluaciones científicas y los conocimientos tradicionales de pueblos indígenas y comunidades locales.

23. Los esfuerzos de restauración deberían diseñarse y desarrollarse conjuntamente con los pueblos indígenas y las comunidades locales y con las autoridades gubernamentales pertinentes y reflejarse en la revisión o actualización de las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, los planes nacionales de restauración y los informes nacionales, asegurándose de que se visibilicen y apoyen las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales y se les haga un seguimiento a esas contribuciones mediante el uso de indicadores apropiados.

## **VI. Reconocimiento y respeto de los territorios indígenas y tradicionales en la consecución de la meta 3 del Marco**

24. Deberían adoptarse y aplicarse medidas jurídicas, administrativas y de políticas para la identificación, el reconocimiento y el respeto a nivel nacional de los territorios indígenas y tradicionales

<sup>13</sup> No se debería considerar que los territorios, tierras y aguas de pueblos indígenas y comunidades locales requieren inherentemente restauración.

de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Esas medidas deberían reconocer, según proceda, los sistemas consuetudinarios de tenencia, las instituciones de gobernanza, los lugares sagrados, las funciones de conservación, las economías tradicionales y los derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

25. Las contribuciones que hagan los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la restauración de la biodiversidad en sus territorios indígenas y tradicionales deberían ser reconocidas, según proceda, en leyes y marcos relacionados con la biodiversidad, incluido en situaciones en las que se practique la utilización consuetudinaria sostenible.

26. El reconocimiento de territorios indígenas y tradicionales no debería, según proceda, requerir una clasificación en la categoría de áreas protegidas u otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas.

## **VII. Evaluaciones de impacto ambiental**

27. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo propuestos que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares<sup>14</sup> brindan un marco culturalmente apropiado para la realización de evaluaciones de impacto ambiental, cultural y social en relación con proyectos de desarrollo propuestos en lugares sagrados o cerca de ellos o en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por pueblos indígenas o comunidades locales<sup>15</sup>.

28. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias siguen siendo válidas y aplicables, en particular en el contexto de la implementación del Marco y la tarea 1.2 del programa de trabajo.

29. Las Directrices Akwé: Kon Voluntarias incorporan dimensiones culturales y sociales en las evaluaciones de impacto ambiental, incluido mediante la evaluación de los impactos en los valores espirituales, prácticas culturales, sistema de gobernanza consuetudinarios, medios de vida tradicionales y transmisión intergeneracional de conocimientos.

## **VIII. Mecanismos institucionales y administrativos**

### **A. Reconocimiento de sistemas de gobernanza consuetudinarios**

30. Los sistemas de gobernanza de los pueblos indígenas y las comunidades locales, incluidos los sistemas de gobernanza tradicionales y consuetudinarios, deberían ser reconocidos y apoyados como marcos singulares y legítimos para la gestión, conservación y restauración de la biodiversidad, de conformidad con las circunstancias nacionales. Ese reconocimiento debería extenderse a leyes, protocolos comunitarios, normas, valores y reglas consuetudinarias que tengan que ver con la gestión marina, de la tierra y del agua, así como con la protección de lugares sagrados.

31. Las condiciones propicias deberían garantizar el apoyo a los pueblos indígenas y las comunidades locales en el fortalecimiento y el ejercicio de sus sistemas de gobernanza, por ejemplo, mediante el reconocimiento y apoyo a la cartografía comunitaria, la demarcación participativa de sus territorios y el desarrollo de sistemas de seguimiento dirigidos por la comunidad.

32. Debería respetarse la autonomía de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la gestión y gobernanza de sus tierras, territorios y aguas, incluidas zonas marina y costeras, mediante el reconocimiento de sus sistemas de justicia y gobernanza y la provisión de apoyo financiero y técnico.

<sup>14</sup> Decisión VII/16 F, anexo.

<sup>15</sup> La Conferencia de las Partes decidió utilizar el término “pueblos indígenas y comunidades locales” en su decisión XII/12 y “consentimiento libre, previo y fundamentado” en las Directrices Voluntarias Mo’otz Kuxtal adoptadas en la decisión XIII/18.

33. Se debería reconocer que el fortalecimiento de los sistemas de gobernanza consuetudinarios de los pueblos indígenas y las comunidades locales promueve una mayor eficacia en la planificación espacial y la gestión sostenible.

## B. Consentimiento libre, previo e informado<sup>16</sup>

34. Se deberían desarrollar e implementar mecanismos, legislación, medidas administrativas y de políticas o protocolos para garantizar que los pueblos indígenas y las comunidades locales puedan, según proceda, otorgar o denegar su consentimiento libre, previo e informado antes del establecimiento o la ampliación de cualquier área protegida o cualquier otra medida de conservación eficaz basada en áreas que afecte sus tierras, territorios y aguas, incluidas zonas marinas y costeras, o su patrimonio cultural. El consentimiento libre, previo e informado debería obtenerse a través de consultas de buena fe en todas las fases de las evaluaciones de impacto ambiental.

35. El consentimiento libre, previo e informado debería entenderse como un proceso continuo, que permita a las comunidades determinar qué información debería compartirse y cuál no, en particular en lo que respecta a lugares sagrados e información culturalmente sensible.

36. Los conocimientos tradicionales solo deberían accederse y utilizarse con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en consonancia con los protocolos consuetudinarios, la legislación nacional y las obligaciones internacionales.

## C. Arreglos administrativos

37. Se deberían establecer, fortalecer y mantener, según proceda, mecanismos indígenas y tradicionales, incluidos marcos de gobernanza o consejos asesores autónomos, de conformidad con los sistemas de gobernanza indígenas y tradicionales.

38. Se deberían establecer o fortalecer organismos de gestión conjunta en el marco de la legislación nacional, según proceda, para orientar la planificación, la implementación y el seguimiento de los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. Los organismos de gestión conjunta deberían garantizar una representación equitativa del gobierno y de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

39. Las áreas que son gobernadas y gestionadas por pueblos indígenas y comunidades locales, de conformidad con sus leyes consuetudinarias, sistemas de gobernanza y marcos institucionales, deberían ser reconocidas en el contexto de los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

40. Se deberían reconocer y respetar los sistemas de gobernanza, los procedimientos y las leyes consuetudinarias de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el diseño, la gestión y el seguimiento de áreas protegidas. Dicho reconocimiento debería también reflejarse en otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

---

<sup>16</sup> En la implementación de las tareas 1.1 y 1.2 del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio, la expresión “consentimiento libre, previo e informado” se entenderá de la siguiente manera:

- “Libre” significa que se garantiza que los pueblos indígenas y las comunidades locales pueden tomar decisiones sin ser coaccionados, presionados, manipulados o influenciados indebidamente. La participación debe ser voluntaria y basada en sus propios procesos de toma de decisiones.
- “Previo” significa que se requiere que el consentimiento se solicite con suficiente antelación a la aprobación de cualquier proyecto de restauración, iniciativa de planificación espacial, cambio en el uso de la tierra o el mar o evaluación de impacto ambiental, y respetando los sistemas de gobernanza consuetudinarios y los plazos establecidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales.
- “Informado” significa que se debe proporcionar información completa, accesible y culturalmente apropiada, incluido en lenguas indígenas, que abarque el propósito, el alcance, la duración y los posibles impactos de cualquier actividad propuesta. La información brindada debe incluir resultados esperados, riesgos, actores que se encargarán de la implementación, pasos del procedimiento y arreglos de participación en los beneficios.
- “Consentimiento” implica el derecho de los pueblos indígenas y las comunidades locales, o sus autoridades competentes, a otorgar o denegar su consentimiento sobre asuntos que afecten sus derechos, tierras o conocimientos.

41. Se deberían establecer y fortalecer, según proceda, mecanismos de colaboración entre gobiernos y pueblos indígenas y comunidades locales en relación con iniciativas de cartografía comunitaria y sistemas de seguimiento comunitarios indígenas y locales.

42. Se deberían desarrollar e implementar mecanismos, legislación, medidas administrativas y de políticas, incluidas salvaguardias, mecanismos de reclamación y sistemas de seguimiento para prevenir la marginación, el desplazamiento o perjuicios culturales en conexión con los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

#### **D. Mecanismos de resolución de conflictos**

43. Se deberían establecer o fortalecer, según proceda, mecanismos, legislación, medidas administrativas y de políticas o protocolos para la prevención y resolución de conflictos y la reparación en caso de reclamaciones. Dichos sistemas deberían reconocer las prácticas consuetudinarias de resolución de controversias y salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales en relación con los esfuerzos de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

### **IX. Participación plena y efectiva**

44. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían tener derecho a una participación plena, equitativa, inclusiva y con perspectiva de género en todos los procesos de toma de decisiones que pudieran afectar sus derechos, tierras, territorios, aguas y recursos.

45. Se debería garantizar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en todas las fases de desarrollo, planificación, implementación y seguimiento de las medidas de conservación y restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

### **X. Condiciones propicias**

#### **A. Creación de capacidad**

46. Se debería fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales, las instituciones gubernamentales pertinentes y el sector privado para aplicar las presentes directrices. Los esfuerzos de creación de capacidad deberían ser culturalmente sensibles e incluir la capacitación de las autoridades públicas, los interesados y el sector privado para aplicar la legislación y las políticas pertinentes de manera respetuosa y eficaz.

47. Se deberían crear y promover oportunidades de capacitación, cooperación técnica y apoyo jurídico, incluido en lenguas indígenas, mediante la elaboración de herramientas y materiales apropiados para permitir el intercambio de experiencias en conservación y restauración de la biodiversidad, planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental entre pueblos indígenas y comunidades locales.

#### **B. Sensibilización**

48. Se debería sensibilizar a las instituciones gubernamentales, la sociedad civil, el sector privado y el público en general sobre los roles, las contribuciones, los derechos y los sistemas de conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales con respecto a la conservación y restauración de la biodiversidad.

#### **C. Mecanismos financieros sostenibles, inclusivos y accesibles**

49. Se deberían establecer mecanismos financieros sostenibles y accesibles para proporcionar apoyo financiero para el diseño, la implementación y el seguimiento de iniciativas de conservación y restauración, planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales o con su participación.

50. Se deberían desarrollar o establecer programas de financiación directa para apoyar iniciativas de conservación y restauración, proyectos de planificación espacial y evaluaciones de impacto ambiental dirigidas por los pueblos indígenas y las comunidades locales dentro de sus territorios. Tales programas deberían también apoyar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

#### **D. Seguimiento y presentación de informes**

51. Se debería apoyar el desarrollo de mecanismos de seguimiento y presentación de informes, incluido el empleo de protocolos comunitarios bioculturales.

52. Se deberían operacionalizar los indicadores, incluidos los indicadores bioculturales, y los sistemas de seguimiento comunitarios para medir la eficacia de las iniciativas de conservación y restauración dirigidas por pueblos indígenas y comunidades locales o en las que estos participen, incluido el indicador de cabecera 22.1 del marco de seguimiento para el Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal referido a cambios en el uso de la tierra y tenencia de la tierra en los territorios de los pueblos indígenas y las comunidades locales<sup>17</sup>.

53. Se debería crear y mantener un registro mundial y sistemas nacionales de información sobre territorios indígenas y tradicionales, a todos los niveles, para hacer un seguimiento de los progresos en el reconocimiento y la gobernanza de esos territorios. Los sistemas deben garantizar a esos grupos la soberanía de los datos, permitiéndoles decidir qué información puede compartirse y cómo puede usarse.

54. Se debería integrar información sobre el cumplimiento de compromisos relacionados con territorios indígenas y tradicionales, así como sobre las contribuciones de los pueblos indígenas y las comunidades locales a la conservación y la restauración, en las estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad, los planes nacionales de restauración y los informes nacionales producidos en el marco del Convenio. La integración debería hacerse con el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

#### **E. Acceso a información**

55. Los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían tener acceso oportuno y culturalmente apropiado a información relacionada con la conservación, la restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental. El acceso comprende la traducción de materiales pertinentes a lenguas indígenas, así como el uso de formatos culturalmente apropiados para facilitar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

#### **F. Cooperación técnica y apoyo jurídico**

56. Se debería brindar apoyo técnico y jurídico para fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales para realizar cartografías y seguimientos comunitarios relacionados con la conservación, la restauración, la planificación espacial y las evaluaciones de impacto ambiental.

57. El apoyo jurídico debería promover la sensibilización sobre los derechos colectivos a la tierra y ayudar a los pueblos indígenas y las comunidades locales dentro de los marcos de conservación, restauración, planificación espacial nacional y gobernanza ambiental.

---

<sup>17</sup> Véase la decisión 16/31.